OTRO SI No 1 MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1334-2025, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO Y ROYAL TECHNOLOGIES S A S.

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **JESSICA LIZETH MARTINEZ HUERTAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.049.622.885**, en su calidad de Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 0533 de mayo 27 de 2024, y posesionada mediante Acta No. 014 del 28 de mayo de 2024 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución D-480 del 22 de diciembre de 2022, por una parte, y por la otra **ROYAL TECHNOLOGIES S A S.**. sociedad identificada con **NIT 800104722**, constituida mediante E.P. No. 2523 notaría 38 de Bogotá del 17 de agosto de 1990, inscrita el 30 de agosto de 1990, representada legalmente por **CARLOS CASTAÑO SALAZAR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.203.365, en adelante **EL CONTRATISTA**, quien actúa en nombre propio, hemos acordado suscribir el presente Otro sí modificatorio al Contrato de Compraventa **No. 1334-2025,** previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA: Que el 30 de octubre 2025, se suscribió entre el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y **ROYAL TECHNOLOGIES S A S** sociedad identificada con **NIT 800104722**, constituida mediante E.P. No. 2523 notaría 38 de Bogotá del 17 de agosto de 1990, inscrita el 30 de agosto de 1990, representada legalmente por **CARLOS CASTAÑO SALAZAR,** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.203.365, el Contrato de Compraventa **No. 1334-2025,** cuyo objeto establece: **"***Adquirir e instalar equipos de escaneo de gran formato tipo CCD para el mejoramiento de la información geocientífica del país existente en el repositorio físico del Banco de Información Petrolera del Servicio Geológico Colombiano."*

SEGUNDA: Que el valor del Contrato de Compraventa **No. 1334-2025,** se estableció en la suma **CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($184.000.000), incluido IVA cuando aplique.**

TERCERA: Que el plazo de ejecución del Contrato de compraventa **No. 1334-2025**, dos (2) meses, contado a partir de la aprobación de las garantías por parte del Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios, expedición del registro presupuestal, los cuales tuvieron ocurrencia el 4 de noviembre de 2025.

CUARTA: Que el 27 de noviembre de 2025, el presente contrato fue objeto de adición presupuestal por valor de $92.000.000, con un valor final del contrato por DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($276.000.000.),

QUINTA Que mediante oficio de fecha 10 de diciembre de 2025, el representante legal de ROYAL TECHNOLOGIES SAS realiza solicitud de prorroga del contrato 1334, bajo los siguientes argumentos:

> *"La mercancía con declaración de importacion 032025002130648-6 que corresponde a la nacionalizacion de 3 escaneres SCAN STATION HD ULTRA X 4250 para el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO no pudo ser procesada como descargue directo por fallas en el sistema de la DIAN y debe ser trasladada a zona franca para inspección física*
>
> *Hoy nuestro Agente Aduanero trasladará la mercancía hasta zona franca de Fontibón y deben esperar el turno que les asigne la DIAN para que el inspector de esta Entidad proceda con el aforo y den el visto bueno de levante de la mercancía.*
>
> *Teniendo en cuenta que hay bastante congestión en zona franca por la temporada navideña, el tiempo estimado es de 5 o 6 dias habiles de inspección por parte de la DIAN..." (…)*

SEXTA: Que mediante Memorandos **No. 2025-700-007064-3** de fecha 11 de diciembre de 2025, el/la supervisor(a) del contrato solicita la prórroga del contrato de compraventa **No.1334-2025** justificando la solicitud bajo los siguientes argumentos:

"***SOLICITUD***
Se solicita dar trámite a una prórroga del contrato 1334-2025 hasta el 19 de diciembre de 2025, la cual se suscribirá por mutuo acuerdo entre las partes.

FUNDAMENTO JURÍDICO

LA MODIFICACIÓN BILATERAL DE LOS CONTRATOS ESTATALES

La ejecución del presupuesto público a través de la contratación no es discrecional. Debe orientarse única y exclusivamente hacia el cumplimiento de los fines del Estado, consagrados en la Constitución y la Ley, y debe cumplir estrictamente los requisitos legales y de forma, establecidos en el Estatuto de Contratación Pública.

En efecto, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que, con la ejecución de los contratos suscritos por las entidades públicas, se debe perseguir el cumplimiento de los fines estatales, la continua y adecuada prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados.

"Artículo 3º.- De los Fines de la Contratación Estatal.

Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Así mismo, en el numeral 1° del artículo 4° del Estatuto General de la Contratación, se establece como obligación de las entidades contratantes la exigencia al contratista de la ejecución idónea y oportuna de objeto contratado, toda vez que ello repercute forzosamente en la afectación del interés público y de la adecuada, continua y eficaz prestación del servicio:

"Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante (…)".

En consideración de lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 establecen que las partes se encuentran facultadas para que, de común acuerdo, modifiquen las estipulaciones pactadas, guiadas por razones estrictamente relacionadas con la realización de los fines o cometidos del Estado y con el propósito de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio.

Así las cosas, cualquier alteración bilateral que se pretenda introducir en un contrato de naturaleza pública es viable en atención al principio de mutabilidad de los contratos estatales y en tanto y en cuanto se ciña inexorablemente a dos presupuestos básicos: i) que tenga como principal objetivo satisfacer la necesidad que se perseguía con la celebración del contrato a modificar y ii) que la modificación se oriente a asegurar la adecuada y efectiva prestación del servicio público.

JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA

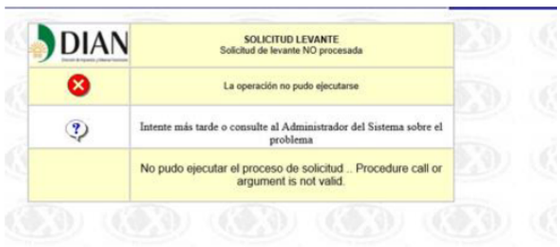
El Servicio Geológico Colombiano adquirió a través del presente contrato 3 equipos de escaneo de gran formato tipo CCD, equipos que por su naturaleza y tecnología no son fabricados en

Colombia, por tanto, se hace necesaria su importación. Los equipos ofertados por la empresa adjudicataria corresponden a la marca CONTEX, fabricados por la compañía Global Scanning con sede en el Reino de Dinamarca.

De acuerdo con la comunicación enviada por la empresa ROYAL TECHNOLOGIES S A S. mediante correo electrónico el 10 de diciembre de 2025, donde manifiesta que "La mercancía con declaración de importación 032025002130648-6 que corresponde a la nacionalización de 3 escáneres SCAN STATION HD ULTRA X 4250 para el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO no pudo ser procesada como descargue directo por fallas en el sistema de la DIAN (ver imagen) y debe ser trasladada a zona franca para inspección física.

Hoy nuestro Agente Aduanero trasladará la mercancía hasta zona franca de Fontibón y deben esperar el turno que les asigne la DIAN para que el inspector de esta Entidad proceda con el aforo y den el visto bueno de levante de la mercancía.

Teniendo en cuenta que hay bastante congestión en zona franca por la temporada navideña, el tiempo estimado es de 5 o 6 días hábiles de inspección por parte de la DIAN."





De acuerdo con lo expuesto anteriormente, y con base en el análisis actualizado de las condiciones técnicas, administrativas y financieras del contrato, se solicita realizar ***prórroga del contrato hasta el 19 de diciembre de 2025.***

Con esta prórroga se logrará asegurar que la entidad pueda recibir adecuadamente los equipos importados que se encuentran en proceso de nacionalización (…)

SEPTIMA: Que, en razón a los motivos expuestos por la Supervisora del contrato, se hace necesario realizar el presente otrosí al contrato de compraventa **No.1334- 2025**, suscrito entre el SGC y el CONTRATISTA.

OCTAVA: Que el estatuto de contratación estatal determinó la modificación de las condiciones del contrato como una forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo[1], lo cual garantiza a las entidades (**SGC**) satisfacer la necesidad[2] inicialmente pactada.

NOVENA: Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la presente adición es viable en la medida que el valor aadicionar no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, expresadoéste en salarios mínimos legales mensuales.

DECIMA: Que el presente otrosí no implica la novación de aspectos sustanciales del objeto contratado.

DECIMA PRIMERA: Que el contrato de compraventa **No. 1334-2025** se encuentra vigente, en

ejecución, y en consecuencia es procedente el otrosí solicitado de acuerdo con las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. - Modificar la **CLÁUSULA SEXTA – TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 1334-2025**, prorrogando por ocho (08) días calendario el plazo de ejecución, el cual quedará de la siguiente manera:

"TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO*: El plazo de ejecución será de 68 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, a saber, expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías requeridas en el contrato, sin sobrepasar el 19 de diciembre del 2025*

TERCERA.– MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA: Una vez perfeccionado el presente documento, EL CONTRATISTA, deberá dar aviso a la compañía aseguradora y modificar la garantía única de conformidad con lo establecido en el presente documento y allegarla al SGC dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, cargando el documento para aprobación a través de la plataforma SECOP II.

CUARTA. -VIGENCIA: Es entendido que todos los términos, condiciones estipuladas y las cláusulas del Prestación de Servicios profesionales **No. 1334-2025**, tienen plena vigencia, permanecerán inalteradas y conservan todo su vigor y efecto en cuanto no sean contrarios al presente otrosí.

QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfecciona con la aprobación/aceptación de este por las partes en el SECOP II y para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal

PROYECTÓ	Miguel Angel Huertas Pineda	Abogado - Grupo de Contratos y Convenios
REVISÓ	Maria Paula Berardinelli	Abogada - Contratos y Convenios.
REVISÓ	José Alberto Higuera	Coordinador - Contratos y Convenios.
APROBÓ	Jessica Lizeth Martínez Huertas	Secretaria General